

RECLAMACIÓN AEROPUERTOS

A la att. de Aena
Dirección de Operaciones, Seguridad y Servicios
División Servicios Aeroportuarios
C/ Peonías, 12
28042 Madrid

....., a ... de 20..

El abajo firmante: (**TU NOMBRE Y APELLIDOS**), con domicilio en callecon DNI
..... en calidad de pasajero, con el debido respeto:

EXPONE:

- 1.- Que soy una persona sorda que necesita de accesibilidad en los medios de transporte.
- 2- Que el pasado (**FECHA, MES Y AÑO**) en el aeropuerto (**NOMBRE AEROPUERTO**) en el que me disponía a embarcar con destino a (**LUGAR DESTINO**), (**describir los hechos que han supuesto la discriminación o privación del servicio solicitado. Ejemplo: existieron dificultades comunicativas entre el personal y yo y, como consecuencia, se me denegó la entrada al avión, siendo este un hecho discriminatorio hacía mi persona.**)
- 3.- Que la accesibilidad de los medios de transporte es imprescindible para hacer efectivo mi derecho a la igualdad de oportunidades, así como a la libertad de circulación, la libertad de elección y la no discriminación a las que las personas con discapacidad, igual que el resto de personas, tenemos derecho.
- 6.- Que en el Estado Español existen un conjunto de leyes que obligan tanto a las administraciones públicas, como a las entidades gestoras de los aeropuertos y las compañías aéreas a proporcionar a las personas sordas una accesibilidad en el ámbito del transporte aéreo, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación. Entre ellas destaco:

a) **La Constitución Española de 1978**, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los Poderes Públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. Además, el artículo 14 reconoce la igualdad de todos los españoles ante la ley y prohíbe la discriminación. Por último, en referencia a las personas con discapacidad, el artículo 49 emplaza a los Poderes Públicos a que realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados, y les presten el amparo necesario para el disfrute de los derechos otorgados constitucionalmente a todos los ciudadanos.

b) **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9:**

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

c) La Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Esta ley garantiza el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades y de trato y el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, a través, entre otros, de la promoción de la autonomía, la accesibilidad universal y la no discriminación. De acuerdo con su artículo 5, las medidas serán de aplicación en el ámbito del transporte y, así, en su artículo 22 dispone lo siguiente:

Accesibilidad.

1. *Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

- d) **El Reglamento (CE) nº 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo**, que considerando expresamente que las personas con discapacidad *deben tener las mismas oportunidades de utilizar el transporte aéreo que los demás ciudadanos*, establece una serie de normas destinadas a protegerlas de la discriminación y garantizar su asistencia. Así, en su Anexo I, dispone que será responsabilidad de la entidad gestora del aeropuerto la comunicación de la información necesaria para tomar los vuelos en formato accesible.
- e) **El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad**, que establece normas adicionales sobre los derechos de las personas con discapacidad en el transporte aéreo en su Anexo III sobre *Condiciones básicas de accesibilidad relativas a las infraestructuras aeroportuarias*. Concretamente, el artículo 1.6 atribuye a la entidad gestora del aeropuerto la obligación de proporcionar sistemas de telecomunicación e información accesibles a los pasajeros con discapacidad auditiva y visual. Asimismo, el artículo 2.6 dispone que, con relación a la información relativa al viaje, tanto en el aeropuerto como a bordo del avión, se proporcionarán cuando sean necesarios *sistemas específicos para pasajeros con dificultades auditivas o visuales*.
- f) **La Ley 27/2007 de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas**. En concreto sus artículos 11 y 20, que disponen que en las estaciones de transporte aéreo que se determinen se prestarán servicios de intérpretes en lengua de signos y se contará con medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en los puntos de información y atención al público que se establezcan. Además, de acuerdo con los mismos artículos deberán adoptarse las medidas necesarias para que las instrucciones sobre normas de funcionamiento y seguridad en los transportes se difundan también, siempre que sea posible, en lengua de signos y a través de medios de apoyo a la comunicación oral.

g) El Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que desarrolla la ley anterior, establece en sus artículos 13 y 21 la obligación de las administraciones públicas de fomentar que en las estaciones de transporte aéreo las entidades gestoras y operadores que presten servicios en ellas faciliten el acceso a la información sobre las normas de funcionamiento, seguridad en los transportes y protocolos de emergencia en la lengua de signos española y a través de los pertinentes sistemas de apoyo a la audición y comunicación oral, tanto en los puntos de información y atención al público como en sus páginas web y, en su caso, aplicaciones para dispositivos electrónicos.

Por todo lo expuesto anteriormente

SOLICITO A V.E.:

- Que se adopten las medidas necesarias para las personas sordas puedan acceder en igualdad de condiciones que las del resto de personas al transporte aéreo
- Que se eviten futuras situaciones similares a las sufridas.

Ruego respuesta de ustedes, en búsqueda de una solución al problema que me enfrente.

En, a ... de de 20...

Fdo: